



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 30 de 2020.-

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** Radicado N.º 00009 – 2020 y el memorial que antecede. A su Despacho. -

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria. -

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Septiembre Treinta (30) de dos mil Veinte (2020). -

Revisado el expediente de la referencia se percata el Despacho que a la fecha no hay constancia en el expediente de que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del auto admisorio de la demanda, tal como fue ordenado en la indicada providencia. A su vez a petición de su apoderado, quien allega las notificaciones a su poderdante para que cumpla con su deber procesal de notificar a lo que ha hecho caso omiso.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, con apoyo en lo estipulado en el art. 317 del C. G del P.

Así mismo, se le advertirá a la parte demandante que no deberá iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

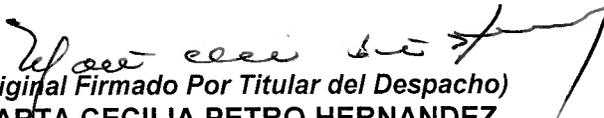
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: advertir a la parte demandante que no deberá presentar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


(Original Firmado Por Titular del Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ